

Se entiende como verano el período del 21 de junio al 10 de septiembre y como laborables los días de lunes a viernes.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Dirección de Transportes y Comunicaciones, tanto el sentido como el itinerario de cada expedición.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión seis vehículos: Tres de 50, dos de 48 y uno de 40 plazas sentadas.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base participe empresa: Clase única 3,6875 pesetas viajero/kilómetro incluidos todos los aumentos legales.

Exceso de equipajes y encargos: 0,5531 pesetas cada 10 kilogramos o fracción por kilómetro.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro incrementadas con el canon de coincidencia se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Santander, 20 de octubre de 1984.—El Director de Transportes y Comunicaciones, Alvaro Serrano Casado.—5.320-D.

## CASTILLA-LA MANCHA

800

*RESOLUCION de 7 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y declarar en concreto su utilidad pública: Línea a 15 KV.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Benito Hernando, 22, 19001 Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 26.7/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», y declarar en concreto su utilidad pública.

Para llevar a cabo la instalación siguiente:

Línea a 15 KV, de 0,410 kilómetros de longitud, en cuatro alineaciones, con cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, aisladores tipo Esperanza y apoyos de hormigón armado y metálicos en ángulo, anclaje y fin de línea.

La finalidad de la instalación es la mejora de las instalaciones en Guadalajara capital. Denominándose la línea «Cierre calle Sigüenza-calle Hospital».

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 7 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, César Fernando Bordallo Alvarez.—19.375-C.

801

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación que se reseña. E-6552.*

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, número 53, 28020-Madrid, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la acometida de M. T. a 15 KV y centro de transformación en la confluencia de las calles de la Libertad y Remedios, término municipal de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la acometida de M. T. a 15 KV, subterránea de unos 405 metros de longitud aproximadamente y centro de transformación de 630 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17, del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda.—El plazo de ejecución será de tres meses contados a partir de la presente resolución.

Tercera.—El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Por esta Delegación Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación Provincial del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

Quinta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Sexta.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 19 de noviembre de 1984.—El Delegado provincial, Eduardo Lisa González.—19.345-C.

## COMUNIDAD DE MADRID

802

*RESOLUCION de 14 de noviembre de 1984, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación, por la que se hace público el acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de octubre de 1984, que autoriza al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente la adopción de su escudo heráldico municipal, a fin de perpetuar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas heráldicas, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. Por ello elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en la Ley de Régimen Local y en el artículo 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe favorable a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 28/1984, de 15 de marzo, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de octubre de 1984, acuerda:

1. Autorizar al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedara organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen favorable a que se hace referencia en el artículo 301 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales: «Cortado: 1.º de azur, «La Desperná» de plata, 2.º de sinople, tres espigas de trigo de oro, puesta en situación de faja. Al timbre corona real, cerrada».

2. Comunicar el presente acuerdo a la Corporación interesada.